

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-008-13

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD MOVILWAY REPÚBLICA DOMINICANA S. A. S., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial promovida ante el **INDOTEL** por la razón social **MOVILWAY REPÚBLICA DOMINICANA S. A. S.**, a los fines de revender servicios públicos de telecomunicaciones.

Antecedentes.-

1. El día 12 de diciembre de 2012, la sociedad **MOVILWAY REPÚBLICA DOMINICANA S. A. S.**, solicitó al **INDOTEL** su Inscripción en el Registro Especial que guarda esta institución para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;
2. En ese sentido, mediante informe legal DA-I-000118-12, de fecha 14 de diciembre de 2012, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, concluye de la manera siguiente: “ [...]la solicitud de inscripción en el registro especial para la reventa de servicios de telecomunicaciones, interpuesta por la sociedad **MOVILWAY, S. A. S.** en fecha 14 de diciembre de 2012, **cumple** con los requisitos requeridos en el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento para Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones[...] ”
3. En tal virtud, en fecha 8 de enero de 2013, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando GR-M-000009-13, la solicitud de **MOVILWAY REPÚBLICA DOMINICANA S. A. S.**; recomendando en tal virtud, la Inscripción de dicha sociedad en el Registro Especial que guarda este órgano regulador para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”),

constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones y Licencias, establece que los interesados en revender servicios públicos de telecomunicaciones deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que por su parte el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, mediante Resolución No. 29-07, establece los requerimientos para el desarrollo de la actividad de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos o de servicios de valor agregado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones y Licencias, establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “l” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones y Licencias, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones y Licencias, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **MOVILWAY REPÚBLICA DOMINICANA S. A. S.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **MOVILWAY REPÚBLICA DOMINICANA S. A. S.**, para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones y Licencias;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones y Licencias, establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial, que en ese sentido, la Lic. Aziyadeh Rodríguez, abogada del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe legal No. DA-I-000118-12, de fecha 14 de diciembre de 2012, determinó que la sociedad comercial **MOVILWAY REPÚBLICA DOMINICANA S. A. S.**, había presentado todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente citado y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, para ser inscrita en el registro especial que guarda esta institución para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que dispone la precitada norma, es evidente que el revendedor, asumirá todas las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios revendidos a terceros; que en ese sentido, sólo les resultan aplicables aquellas obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios, excluyendo aquellas que se refieren a la instalación, expansión y operatividad de las redes; que asimismo, le resulta aplicable a todo revendedor de servicios públicos de telecomunicaciones, cualquier otra obligación contenida en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios;

CONSIDERANDO: Que dentro de los documentos depositados por la solicitante, figura un Contrato de Reventa, suscrito con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**, en fecha 31 de agosto de 2012, mediante el cual ésta conviene proveerle a la sociedad **MOVILWAY REPÚBLICA DOMINICANA S. A. S.**, servicios de telecomunicaciones, para la reventa de los mismos a terceros, consistiendo estos servicios en la venta de recargas eléctricas a través de terminales autorizadas;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

CONSIDERANDO: Que el período de vigencia de la presente Inscripción no podrá exceder lo establecido en el Contrato de Servicios de Distribuidor Autorizado, con fecha 31 de agosto de 2012, suscrito por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.** y la sociedad **MOVILWAY REPÚBLICA DOMINICANA S. A. S.**, en su artículo 10.1: *“Vigencia: El presente acuerdo tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de su firma”;* que en ese sentido, es evidente que la vigencia de la presente Inscripción se extiende hasta el día 31 de agosto de 2015.

CONSIDERANDO: Que mediante memorando No. GR-M-000009-13, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la inscripción de la sociedad **MOVILWAY REPÚBLICA DOMINICANA S. A. S.**, en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa en todo el territorio nacional de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones y Licencias y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus atribuciones y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones y Licencias, y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de

Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procede inscribir a la sociedad **MOVILWAY REPÚBLICA DOMINICANA S. A. S.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la reglamentación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, interpuesta en fecha 12 de diciembre de 2012, por la sociedad **MOVILWAY REPÚBLICA DOMINICANA S. A. S.**, y sus anexos;

VISTO: El Contrato de fecha 31 de agosto de 2012, suscrito entre la sociedad comercial **MOVILWAY REPÚBLICA DOMINICANA S. A. S.**, y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000118-12, realizado por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, en fecha 14 de diciembre de 2012;

VISTO: El memorando No. GR-M-000009-13, de fecha 8 de diciembre de 2013, suscrito por el Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad comercial **MOVILWAY REPÚBLICA DOMINICANA S. A. S.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **MOVILWAY REPÚBLICA DOMINICANA S. A. S.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito en fecha 31 de agosto de 2012, con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.** para la venta de recargas eléctricas a través de terminales autorizadas.

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción no podrá exceder del 31 de agosto de 2015, esto es, la fecha en la que de conformidad con el artículo Décimo del Contrato de Reventa de fecha 31 de agosto de 2012, habrá de cesar la relación entre la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A. (CODETEL)** y la sociedad **MOVILWAY REPÚBLICA DOMINICANA S. A. S.**

TERCERO: AUTORIZAR la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **MOVILWAY REPÚBLICA**

DOMINICANA S. A. S., el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **MOVILWAY REPÚBLICA DOMINICANA S. A. S.**, y a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de marzo del año dos mil trece (2013).

Firmado:

Lic. Teresita Bencosme de Ureña
Directora Ejecutiva